

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.-

Montevideo, 29 de abril de 1993.-

VISTO: las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.320 de 1° de Noviembre de 1992, arts. 156 y siguientes;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 7° del Decreto N° 758/975 de 9 de Octubre de 1975, y el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de marzo de 1993 (reglamentario del art. 156 y complementarios de la citada Ley).-

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U L T A :

- 1°) Créase la Oficina de Sustanciación y Resolución del Proceso Infraccional Aduanero, que funcionará como repartición vinculada jerárquicamente de manera inmediata al Director y al Sub-Director Nacional de Aduanas.
- 2°) La Oficina de Sustanciación y Resolución del Proceso Infraccional Aduanero, tiene por cometido -en el ámbito de competencia establecido por Orden del día N° 64/93- la gestión, trámite, resolución y en general todo lo referido a la sustanciación y decisión de los asuntos relativos a infracciones aduaneras cuyo conocimiento fue atribuido a la Unidad Ejecutora Dirección Nacional de Aduanas, por los artículos 156, 157 y 158 de la Ley N° 16.320 de 1° de Noviembre de 1992 y concordantes.-

A esos efectos y entre otras tareas que pudieran ser necesarias la Oficina procederá:

- a) Dar entrada y registro a todos los asuntos, exhortos, oficios, escritos que se le presenten, según el orden en que sean recibidos, se tramiten o inicien;
- b) Llevar anotación del trámite y remisión de los asuntos a las oficinas, que corresponda;
- c) Transcribir en los correspondientes libros de "Toma de Razón" todas las providencias que se dicten en los sumarios y pre-sumarios;
- d) Formar los expedientes, caratularlos, cosiéndolos y poniéndoles referencias y foliaturas;
- e) Proporcionar informes a los particulares, funcionarios

u oficinas acerca del estado de los asuntos en trámite, utilizando el afec-  
to fórmulas impresas que se llenarán en cada caso;

f) Sustanciar y resolver los asuntos de su competencia, e-  
fectuando las notificaciones que correspondiere;

g) El cumplimiento de las resoluciones definitivas, li-  
brando las órdenes de entrega de los bienes adjudicados o de pago, así co-  
mo la devolución, según corresponda.-

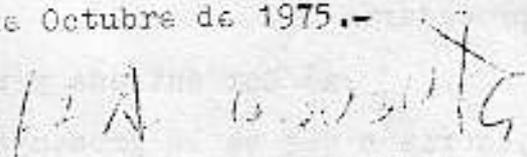
3º) En su actividad, la Oficina de Sustanciación y Resolución del Proceso  
Infraccional Aduanero se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Día N°  
62/93 de 29 de abril de 1993 y subsidiariamente, en las normas del Decre-  
to N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991.-

4º) Estará a cargo de un funcionario perteneciente al Escalafón Técnico  
Profesional (Código A) de profesión Abogado, que tendrá además de los co-  
metidos propios de la Oficina de que es jerarca, la tarea de supervisión  
en el ámbito nacional de todas las oficinas de Sustanciación y Resolución  
del Proceso Infraccional Aduanero que se establecieren en otras dependen-  
cias aduaneras.-

5º) La Dirección Nacional de Aduanas proveerá del personal y medios ma-  
teriales necesarios para las tareas atribuidas a esta Oficina.-

6º) Los cometidos, facultades y competencias de la Oficina de Sustancia-  
ción y Resolución del Proceso Infraccional Aduanero y de su Jerarca son  
sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 3º del Decreto del  
Poder Ejecutivo de 16 de marzo de 1993 así como las previsiones del Tí-  
tulo II del Decret. N° 758/975 de 9 de Octubre de 1975.-

7º) Dése en Orden del día.-

  
DR. JOSÉ LUIS ARECHAVALETA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS